

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.304 · 1999

LEY 12.304

Boletín Oficial, 27 de julio de 1999 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.304

LEY 12304

NOTA: Por Ley 12436 se prorroga por 180 días la presente.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir de la promulgación de la presente Ley y por el término de ciento ochenta (180) días la vigencia de la Ley 12193.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL EDGARDO ROMA

Presidente H. Senado

José Luis Ennis

Secretario H. Senado

ALEJANDRO R. MOSQUERA

Presidente H.C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo

H.C. Diputados

DECRETO 1726/99

LA PLATA, 12 de julio de 1999.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE

J. M. Díaz Bancalari

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO (12304).

R. M. Citara



VEREDICTA LEYES

Ley 12.304. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).